

## **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

Declara su repudio al tratamiento periodístico estigmatizante, misógino y deshumanizado que han tenido algunos medios masivos de comunicación respecto del caso de Melina Romero, la adolescente que se encuentra desaparecida desde el 23 de agosto. En las coberturas se ha ejercido violencia mediática en los términos de la **Ley 26.485**, de Protección Integral para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres; vulnerando las recomendaciones establecidas por la Convención sobre los Derechos del Niño y la **Ley N° 26.061** de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

## FUNDAMENTO

En mi carácter de presidenta de la Banca de la Mujer expreso preocupación, indignación y repudio ante el tratamiento periodístico estigmatizante, misógino, deshumanizado que han tenido algunos medios masivos de comunicación respecto del caso de Melina Romero, la adolescente que se encuentra desaparecida desde el 23 de agosto.

El abordaje mediático ha hecho hincapié en sus hábitos de vida, en su aspecto físico, en la conducta, en la moral y en los valores de la víctima como si se pretendiera justificar lo sucedido con los detalles de la vida privada de la joven y como si estos fueran los motivos por los cuales se suscitaron los hechos culpando a la víctima por el hecho y no a los victimarios.

Se ha ejercido violencia mediática en los términos de la Ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres y se han vulnerado las recomendaciones establecidas por la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La actual Ley 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres” contempla la violencia mediática como “aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, o discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generador de violencia contra las mujeres”.

Por su parte, la Ley 26.552 de Servicios de Comunicación Audiovisual, prevé en su artículo 70 que “la programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, orientación sexual, el idioma”

También tener presente las siguientes recomendaciones del Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión a partir de la propuesta N°208 del Plan Nacional contra la Discriminación, aprobado mediante el Decreto N°1086/05 y dictado en virtud de compromisos internacionales asumidos por nuestro país:

-La violencia contra las mujeres es una problemática social y de interés público, por tanto su cobertura no debe entronizar el relato del episodio individual, personal y aislado, teñido de matices sensacionalistas.

-En tanto que la violencia contra las mujeres es una problemática de derechos humanos, en su tratamiento debe ser prioritario respetar que las imágenes o relatos no afecten su dignidad.

- Evitar los detalles escabrosos, las descripciones morbosas y todo otro tipo de elementos o utilización de recursos que pudieran configurar un tratamiento sensacionalista, desde la musicalización, y las reconstrucciones o infografías. Utilizar un lenguaje no sexista.
- No recurrir al uso de estereotipos, mitos o creencias que supongan relaciones de subordinación o dominación de las mujeres por parte de los varones o que resulten degradantes y reductoras. No situar a las mujeres en posición de inferioridad o dependencia.
- Cuidar el tratamiento de los temas que involucren a las mujeres, evitando acentuar prejuicios e ideas naturalizadas o degradantes. Omitir discursos audiovisuales que representen una imagen erotizante de las mujeres víctimas de violencia de género.
- Abordar las noticias propiciando un tratamiento con perspectiva de género y enfoque de derechos, entre otros.

A propósito, en la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing (1995) se consideró a los medios de comunicación como una de las 12 áreas de especial interés para conseguir el objetivo de lograr la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones. A partir de ese momento, el ámbito de la comunicación adquirió estratégicamente el mismo nivel de importancia otorgado a la economía, la participación política, la violencia o la salud.

Si bien en los últimos años se ha avanzado en el tratamiento mediático con perspectiva de género, aún falta mucho camino por recorrer siendo nuestra responsabilidad y compromiso evitar la revictimización y la cruel estigmatización.

Tal como explicitara Ana María Fernández Poncela (2012:30) (Investigadora en Cuestiones de Género): “los discursos y sus cargas valorativas, los mensajes y sus estrategias intencionales crean, recrean o transforman la construcción de los géneros”

Por tanto sugiero y solicito a los organismos que correspondan, tomar las medidas que se consideren necesarias, a fin de sancionar las conductas que violan las leyes vigentes y legitiman las desigualdades de trato.

Por lo expuesto anteriormente solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.